

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 16 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, sin embargo, la misma no fue subsanada en la forma indicada. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 397

Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00005-00
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

Acorde con lo informado por la Secretaría del Despacho y verificado el expediente digital, se evidencia que, la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 075 de fecha 27/01/2021, habida cuenta que, en numeral 3º del mismo, se dispuso al extremo demandante, dar cumplimiento al Art. 6º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, acreditando ante el Despacho, el envío de la demanda completa y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, así mismo del escrito de subsanación, lo que no se efectuó, pese a haberse indicado como canal digital de notificación del mismo, un correo electrónico.

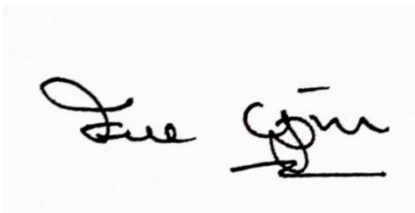
Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

D I S P O N E:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. **ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.
3. **COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039 HOY: Marzo 17 de 2021. JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario AMVR
--